



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

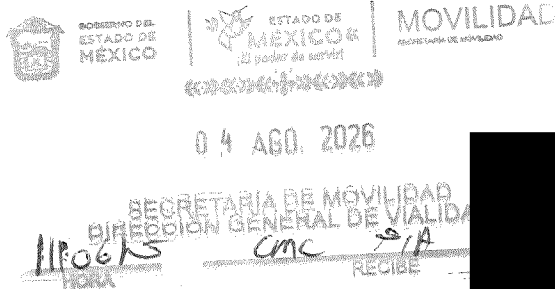
001160



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26
Ciudad de México a 29 de mayo de 2026

CONSECUTIVO: 15EM2018V0253-12



Número de clave: 15EM2018V0253
Número de Bitácora: 09/MP-0116/11/18
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. JUDA LEVI APOLINAR TRUJILLO
Director General de Vialidad de la Secretaría de
Movilidad del Gobierno del Estado de México.

Avenida Gustavo Baz esquina Mario Colín, número 2160
primer piso, edificio Ericsson, Colonia La Loma, código
postal 54060, Municipio Tlalnepantla de Baz.
Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1892, cuarto
piso, Colonia Ciudad Satélite, código postal 53100,
Municipio de Naucalpan Juárez, Estado de México.
Correo electrónico: jlevi.apolinart.dgv@edomex.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 15EM2018V0253 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud de evaluación de impacto ambiental; a la cual, se anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), asignándole el número de bitácora 09/MP-0116/11/18, ingresada ante esta **DGIRA** el doce de noviembre de dos mil dieciocho, por la Dirección General de Vialidad de la entonces Secretaría de Comunicaciones, ahora Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México (**Promoviente**), por conducto de su entonces Directora General la C. Verónica Italia Montero Rodríguez quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA** para el **Proyecto** denominado "Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato", consistente en la construcción de un viaducto elevado para integrarse la autopista Toluca-Naucalpan, o bien dirigirse a la zona habitacional bosque real, hacia la zona de Interlomas, con pretendida ubicación en el municipio de Huixquilucan, Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de abril de dos mil quince, a solicitud del Centro SCT Estado de México, esta **DGIRA** emitió la resolución administrativa con número S.G.P.A/DGIRA.DG.02973 (**Resolución Administrativa 1**) notificada el veintidós del mismo mes y año; mediante la cual, se autorizó el proyecto denominado "Construcción del distribuidor vial palma Criolla y deprimidos sobre la Av. Palma Criolla y la calle Bosque Palma Dátil, en la conexión Interlomas - nueva

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 1 de 17



Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

autopista Naucalpan – Toluca en el Estado de México. Eje 40 en zona Federal del Río San Joaquín" consistente en la construcción de un distribuidor vial elevado (Eje 40) para cruzar la barranca del Río San Joaquín para la conexión con las avenidas Magnocentro y Boulevard Interlomas, en el Estado de México.

2. Con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, a solicitud de la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, esta **DGIRA** emitió la resolución administrativa con número SGPA/DGIRA/DG.05288 (**Resolución Administrativa 2**) notificada el veinticinco del mismo mes y año; mediante la cual, se autorizó el proyecto denominado "*Viaducto Elevado Glorieta del Gato*" consistente en la construcción de un viaducto elevado de 2 (dos) carriles conformado de dos ejes (GA y GB); con un ancho de calzada de 5.50 m (cinco punto cincuenta metros), iniciando en la intersección de la vialidad de la Barranca Río San Joaquín y el Boulevard Palma de Dátil, en el Estado de México.

3. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/08241 (**Oficio 8241-18**) notificado el veintinueve del mismo mes y año; mediante el cual, informó a la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México, que la vigencia de la **Resolución Administrativa 2** había fenecido; toda vez que, el plazo del tiempo de construcción del **Proyecto** expiró el veinticinco de julio de dos mil dieciocho, dejando a salvo sus derechos para ingresar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente.

RESULTANDO

1. Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, el **Promoviente** ingresó a ante esta **DGIRA**, el Oficio número 203109A000/2031/2018 de fecha siete de mismo mes y año; mediante el cual, adjuntó la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.

2. Con fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-P** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/062/18 Año XVI de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de "*PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 06 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS* para consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-P** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección¹ para consulta del trámite respectivo:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

3. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el oficio número 203109A000/2123/2018; mediante el cual, presentó el original de la página 16 del periódico "*El Sol de Toluca*" de fecha veintiuno de mismo mes y año; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.

¹ Cabe señalar que el portal referido fue actualizado, encontrándose actualmente en la siguiente dirección: <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>
"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

4. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, esta **DGIRA** solicitó la opinión técnica respecto a la ejecución y desarrollo del **Proyecto** a 2 (dos) entidades de la administración pública, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas			
Número de Oficio	Fecha de Emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó a la opinión	Fecha de notificación
SGPA/DGIRA/DG-9103-18	22/11/2018	Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México (Edo. México)	29/11/2018
SGPA/DGIRA/DG-09104-18		Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	05/12/2018

5. Con diversas fechas, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, 2 (dos) Oficios mediante los cuales, las siguientes entidades de la administración pública remitieron su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto**; las cuales, se indican en la siguiente tabla:

Tabla 2. Opiniones de las Unidades Administrativas al Proyecto.				
Número de oficio	Fecha de Oficio	Asunto	Instancia	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
B00.7.02.-377	11/12/2018	Se emite opinión técnica del Proyecto	CONAGUA	18/01/2019
212A00000/020/2019	31/01/2019		Edo. México	14/02/2019

6. Con fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/0094 (**Oficio 94-19**) notificado el dieciocho del mismo mes y año; mediante el cual, se le requirió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) realizar una visita de inspección al predio del **Proyecto** respecto de la **Resolución Administrativa 1** y del trámite en comento.

7. Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG-0826 (**Oficio 826-19**) notificado el primero de febrero del mismo año; mediante el cual, se requirió al **Promoviente** información adicional respecto de la **MIA-P** para poder continuar con el **PEIA** del **Proyecto**; suspendiendo el plazo para la resolución del mismo hasta contar con dicha información o al término de 60 (sesenta) días hábiles.

8. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, el **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el Oficio número **456/19**; mediante el cual, anexó **Información Adicional** a la **MIA-P** del **Proyecto** en atención a lo requerido mediante el **Oficio 826-19**.

9. Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/02591 (**Oficio 2591-19**) notificado a la **PROFEPA** el cinco del mismo mes y año; mediante el cual, se envió reiterativo del **Oficio 94-19**.

10. Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/02758 (**Oficio 2758-19**) notificado el diez del mismo mes y año; mediante el cual, se le informó al **Promoviente** la ampliación de plazo de evaluación del **Proyecto**.

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 3 de 17



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

11. Con fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/3752 (**Oficio 3752-19**) notificado a la **PROFEPA** el diecisiete del mismo mes y año; mediante el cual, se envió reiterativo del **Oficio 94-19**.
12. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la **PROFEPA** ingresó ante Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el Oficio número PFFA/39.1/8C.17.5/1580/19; mediante el cual, informó que a esta dirección que la visita de inspección al **Proyecto** se programó en la semana del veintisiete al treinta y uno de mayo del mismo año.
13. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la **PROFEPA** ingresó ante Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el Oficio número PFFA/39.1/8C.17.5/1670/19; mediante el cual, informó que el treinta de mayo del mismo año, se realizó una visita de inspección al domicilio; asimismo, anexó el acta de inspección en materia de impacto ambiental número PFFA/39.3/2C.27.5/006/19 de fecha veintinueve de mismo mes y año.
14. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió el Acuerdo Administrativo SGPA/DGIRA/DG/04636 (**Acuerdo 4636-19**) notificado el diecinueve del mismo mes y año; mediante el cual, informó al **Promoviente** la suspensión del Procedimiento de Evaluación Ambiental hasta que la **PROFEPA** determine lo que a su derecho corresponda.
15. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SGPA/DGIRA/DG/07638 notificado el nueve de octubre de dos mil diecinueve (**Oficio 7638-19**); mediante el cual, se solicita a la **PROFEPA** informar la situación del **Proyecto** y si cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado y remita a esta dirección las documentales correspondientes.

CONSIDERANDO

A. Evaluación de Impacto Ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y XIX, y 28 fracción I y X y 30 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 8 y 9 Ley Aguas Nacionales (**LAN**); 5 apartados B) inciso c) y R) fracción I, 9, 10 fracción II y 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso e) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto establecer las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente,

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorietta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 4 de 17



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud de evaluación de impacto ambiental, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-P** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la Ing. Forestal Jorge Valderrama Benítez como responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

*"Ingeniero Forestal Jorge Valderrama Benítez, quien elaboró la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, **DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que los resultados para el Proyecto denominado **"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"** se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizada por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que sus medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales generados por el Proyecto."*

C. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-P** a disposición del público;

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 5 de 17



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-P**; aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 1, 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

D. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 15** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente** en la **MIA-P** y en la información adicional presentada, conforme al artículo 13 fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la ampliación de un viaducto elevado de 2 (dos) carriles conformado por 2 (dos) ejes (GA y GB), los cuales cuentan con una longitud de 797.53 m (setecientos noventa y siete punto cincuenta y tres metros) en el cadenamiento 0+0.000-0+797.53 y 149.29 m (ciento cuarenta y nueve punto veintinueve metros) en el cadenamiento +0.000-0+149.29 con anchos de calzada de 4.50 m (cuatro punto cincuenta metros), 5.50 m (cinco punto cincuenta metros), 7.0 m (siete metros cuadrados), 7.40 m (siete punto cuarenta metros) y 12.26 (doce punto veintiséis metros), de acuerdo a las dimensiones de los cabezales prefabricados; dichos ejes serán soportados por un total de 27 (veintisiete) pilas, constará de una rampa de acceso con dirección al distribuidor vial y los túneles Gemelos, con la finalidad de integrarse a la autopista Toluca-Naucalpan, zona habitacional Bosque Real o hacia la zona de Interlomas; así como, el cambio de uso de suelo de vegetación de encino de una superficie de 0.32 ha (treinta y dos hectáreas).

A continuación, se indican las características que tendrán los ejes GA y GB del **Promoviente**:

Especificaciones GA y GB			
No	Concepto	Eje GA	Eje GB
1	LONGITUD	797.546 metros	120.000 metros
2	ANCHO	7.50 metros	7.50 metros
3	NO. DE CARRILES	2 (dos)	1 (uno)
4	NO. DE CLAROS	27	3
5	BANQUETAS, GUARNICIONES, PARAETOS, ETC.	Parapeto metálico sobre guarnición de concreto	Parapeto metálico sobre guarnición de concreto
6	SUPERFICIE TOTAL	5984.595 m ²	900 m ²
7	SUPERFICIE DE OCUPACIÓN EN ZONA FEDERAL	2270.545 m ²	900 m ²
8	SUPERFICIE QUE REQUIERE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN ÁREAS FORESTALES TIPO DE VEGETACIÓN	2270.545 m ²	900 m ²

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 6 de 17



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

9	CAUDAL PICO UN PERIODO DE RETORNO DE 500 AÑOS	118.888 m3	118.888 m3
---	---	------------	------------

Para la preparación del sitio del **Proyecto**, el **Promoviente** señaló que se realizarán actividades de limpieza del cauce del Río San Joaquín; para lo cual, se utilizarán equipos de excavación mecánicos para el retiro de basura, restos de troncos y todo los objetos sólidos que se encuentren en la zona de construcción; posteriormente, se realizará el perfilamiento de las secciones del río para restituir el eje natural; de igual forma, la **Promoviente** manifestó que *"durante la etapa de operación y mantenimiento, se establecen acciones periódicas tales como: la limpieza del derecho de vía consistente en la poda de la vegetación herbácea a fin de permitir una buena visibilidad al usuario. También se realizará la limpieza de basura o residuos y canalizarlos al sistema de recolección y limpieza del municipio"*

Asimismo, para la etapa de operación y mantenimiento la **Promoviente** manifestó lo siguiente:

"(...)

Para la etapa de operación del proyecto, no se requerirá del uso de maquinaria, debido a la naturaleza de mismo, sin embargo, será permanente, con inspecciones periódicas de todos los elementos de la obra, con el fin de que la reparación o sustitución de aquellos se efectúen antes de que se presente la avería.

Cuando una avería pueda tener consecuencias serias para la seguridad o desempeño operativo, el mantenimiento preventivo será obligatorio.

La operación efectiva y el mantenimiento adecuado garantizarán una elevada calidad de la Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato y una larga vida de operación de la instalación.

La limpieza del derecho de vía consiste en la poda de la vegetación herbácea a fin de permitir una buena visibilidad al usuario. También se realizará la limpieza de basura o residuos y canalizarlos al sistema de recolección y limpia del municipio.

De igual forma se debe proporcionar una revisión periódica de las condiciones existentes en las alcantarillas, cunetas, contra cunetas y lavaderos, a fin de realizar el desazolve y limpieza de estos, para permitir el libre flujo de los escurrimientos.

El re encarpetao asfáltico se debe desarrollar a fin de optimizar el tránsito en el Viaducto, sobre todo en época de lluvias, de igual forma se debe mantener en óptimas condiciones la señalética, las cenefas y demás elementos para la seguridad de los usuarios....

Limpieza de arroyo vehicular. - Con el objeto de mantener el aspecto de las vialidades, deberán de programarse las siguientes actividades: Limpieza del rodamiento y banquetas. Estas actividades deberán realizarse de forma continua dentro de toda la vida útil del Viaducto con periodos no mayores a 15 días para el barrido y no más de un mes para la limpieza de camellones.

Desazolve de alcantarillado pluvial. - Dado que el drenaje de una vialidad es uno de los aspectos que más hay que cuidar, sobre todo en la temporada de lluvias, deberá programarse el desazolve de alcantarillas y contracunetas, antes del inicio de la temporada de lluvias, se realizará un mantenimiento estos drenes, retirando los azolves e y la vegetación; verificando siempre que cumplan con su objetivo...

Mantenimiento correctivo o mayor. - Considerando que la vialidad tenga un mantenimiento periódico, no necesidad de realizar un mantenimiento correctivo; sin embargo considerando que el elemento que más desgaste es la carpeta deberá programarse un re encarpetao en el momento que la vialidad evidencias de "acocodrilamiento", deformación de L carpeta o asentamientos notables en superficie de rodamiento. El tiempo estimado para reparación de la capeta asfáltica o sustitución de la está en función de la vida útil calculada para este proyecto, que de acuerdo con las normas técnicas de construcción es de 10 años; sin embargo habrá que realizar inspecciones generales cuando menos dos año...

Es importante destacar que durante la ejecución de las obras de mantenimiento a la vialidad no se producirán afectaciones o impactos al ambiente salvo en aquellas reparaciones mayores, en donde se producirán y humos por el calentamiento del asfalto usado en la reparación o sustitución de la carpeta asfáltica, así en las obras menores de bacheo..."

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 7 de 17



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

Aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **Proyecto**, en el que se considera una duración total de 24 (veinticuatro) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción; asimismo, el **Promovente** manifestó que la etapa de operación del mismo no tiene término ya que al darle mantenimiento y renovación de infraestructura adecuada, el viaducto podrá operar por tiempo indefinido.

4.2. Ubicación

El **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el área urbana que forma parte de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, proporcionando las coordenadas de referencia de los ejes GA y GB, de las 27 (veintisiete) pilas y la ubicación del viaducto:



Imagen 1. Imagen proporcionada por el **Promovente** en la **MIA-P** de las características del **Proyecto**.

E. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 8 de 17



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación normativa del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas conforme a lo siguiente:

E.1. Congruencia con las disposiciones de la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA

5.1. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**, 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2 fracción III, XL, XXVI, 5 fracciones I, II y X, 15 fracciones IV y VI, 28 y 30 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que la **LGEEPA** es una ley marco reglamentaria de las disposiciones de la **CPEUM** que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente con objeto de propiciar el desarrollo sustentable; en este sentido, para la formulación y conducción de la política ambiental se debe considerar que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, asimismo que la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; en este orden de ideas, la Evaluación de Impacto Ambiental se constituye como un instrumento de política ambiental de carácter **preventivo** que tiene por objeto para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades, previo a su ejecución, a fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

Al respecto, de la revisión y análisis de la **MIA-P** en conjunto con la **Información Adicional** proporcionada por el **Promovente** y por autoridades ambientales y entidades de la administración pública, cuyas actuaciones se refieren en los **RESULTANDOS 1 al 15** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** en ejercicio de sus atribuciones de evaluación, realizó un análisis comparativo multitemporal sobre el polígono de intervención del **Proyecto** proporcionado por el **Promovente** con el uso del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad e imágenes satelitales de la aplicación *Google Earth*; mismo que se observa en las subsecuentes **Imágenes 1 a la 7**; de lo cual, se constató lo siguiente:

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

- 5.1.1. Se hace constar en la **Imagen 1** e **Imagen 2** que no se dio inicio a la construcción del proyecto para la **Resolución Administrativa 1** y **Resolución Administrativa 2**, asimismo, en el **Oficio 8241-18** se informó a el **Promovente** que la vigencia de la **Resolución Administrativa 2** había fenecido; toda vez que, el plazo del tiempo de construcción del **Proyecto** expiró el veinticinco de julio de dos mil dieciocho, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad correspondiente.
- 5.1.2. No obstante a lo anterior, en la **Imagen 3** e **Imagen 4** se observa la primera irregularidad; toda vez que, en el **Acuerdo 4636-19** referido en el **RESULTANDO 13**; se informó a el **Promovente** que de acuerdo al acta de inspección PFPA/39.3/2C.27.5/006/19 realizada por la **PROFEPA**, el **Proyecto** rebasó el carácter preventivo que establecen los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 apartados B) inciso c) y R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**; toda vez que, las obras del **Proyecto** concluyeron sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, aunado a que, se observan trabajos de construcción dentro del Río San Joaquín.
- 5.1.3. De igual forma, el **Promovente** presentó dentro de la **Información Adicional Anexo 9**, un reporte fotográfico a color (**Imagen 5** e **Imagen 6**) con coordenadas del sitio donde fueron tomadas y una descripción al pie de foto donde se señalan las características del lugar, observándose a los trabajadores del **Proyecto** realizando la construcción del puente vehicular sobre el Río San Joaquín, sin contar con previa autorización de esta **DGIRA**.
- 5.1.4. Asimismo, en la **Imagen 7** se observa que se concluyó con la construcción y ampliación del viaducto elevado; lo cual, concuerda con las características y alcances del **Proyecto**; sin embargo, esta autoridad no encontró constancia de autorización otorgada previamente en materia de impacto ambiental.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26



Imagen 1. Se observa el área del proyecto sin la construcción autorizada de la **Resolución Administrativa 1**. Tomada de *Google Earth*, enero del 2016.



Imagen 2. Se observa el área del proyecto sin la construcción autorizada de la **Resolución Administrativa 2**. Tomada de *Google Earth* de marzo del 2018.



Imagen 3. Se observa maquinaria y trabajadores en el área del **Proyecto** en el Río San Joaquín. Tomada de *Google Maps* de enero del 2019, previo al ingreso de **Información Adicional**.

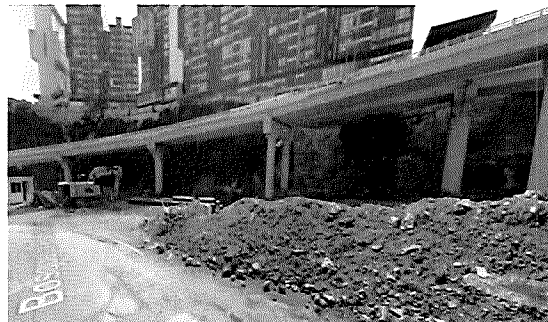


Imagen 4. Se observa que el **Promoviente** continuó con la construcción del **Proyecto** aun cuando en el **Acuerdo 4636-19** se informó sobre la suspensión del **PEIA**. Tomada de *Google Maps*, julio del 2019.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 11 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

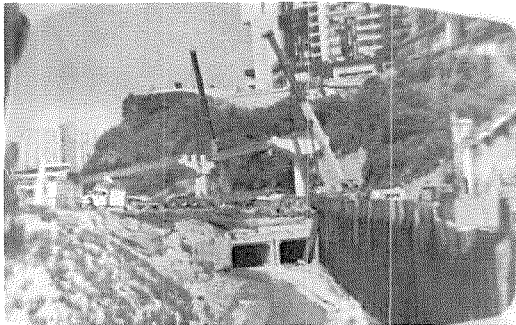


Imagen 5. Se observa la maquinaria del **Proyecto** y el flujo de agua del Río San Joaquín. Imagen proporcionada por el **Promoviente** en la **Información Adicional**.

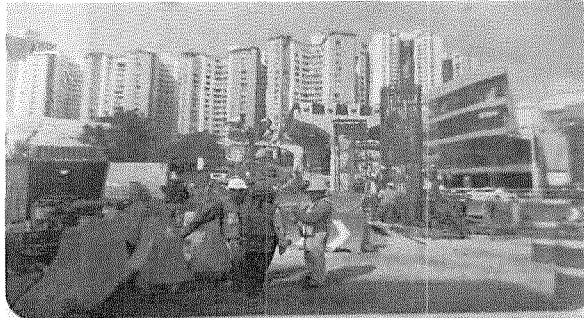


Imagen 6. Se observan a los trabajadores del **Proyecto**. Imagen proporcionada por el **Promoviente** en la **Información Adicional**.



Imagen 7. Se observa el **Proyecto** construido y en operación. Tomada de *Google Maps* de febrero de 2025.

En concordancia con las imágenes que anteceden, como se refiere en el **RESULTANDO 14** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** emitió el **Acuerdo 4636-19**; mediante el cual, manifestó al **Promoviente** lo siguiente:

"...el proyecto ha rebasado el carácter preventivo que establecen los artículos antes citados, toda vez que, conforme a lo indicado en el considerando 4 del presente oficio, se desprende que las obras del proyecto ya fueron concluidas, por lo que en el presente procedimiento se ha actualizado la figura jurídica de la suspensión prevista en el artículo 366 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez suple a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la citada ley, lo anterior, hasta que la Delegación de la PROFEPA determine lo correspondiente para el proyecto..."

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 12 de 17



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

E.2. Congruencia con las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación y conservación de agua y actividades sin previa autorización ambiental.

5.2. conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 4 y 5** de la presente **Resolución Administrativa**, con relación a la incidencia del **Proyecto** en la zona federal del Río San Joaquín, a solicitud de esta **DGIRA**, la **CONAGUA** proporcionó su opinión técnica del **Proyecto**, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

se localiza en la extensión de un bien de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, el Promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través de la dirección Local estado de México o del organismo de cuencas Aguas del valle de México, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal, y el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua

Cabe aclarar que dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el Artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de aguas Nacionales (...)"

5.3. Aunado a lo anterior, como se refiere en el **RESULTANDO 13** de la presente **Resolución Administrativa**, la **PROFEPA**, como autoridad competente en materia de inspección y vigilancia ambiental, ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio PFFA/39/8C.17.5/1670/19; mediante el cual, informó que el **Promovente** contaba con un procedimiento abierto por esa autoridad, debido al inicio de la realización de obras y actividades sin previa autorización de impacto ambiental, de lo cual se cita en su parte conducente lo siguiente:

"...Se observó durante el recorrido realizado en compañía de la visitada y el testigo de asistencia se están llevando obras y/o actividades... corresponden a la colocación de muros de gavión en ambas márgenes del río denominado San Joaquín debido a CONAGUA, les pidió que llevaran a cabo la rehabilitación de dicho cause (nivelación, desazolve y mantenimiento) que comprende aproximadamente un tramo de 250 metros lineales... La visitada comenta que para esta actividad llevan aproximadamente 10% de avance y que tiene proyectado terminarlo en agosto de 2019..."

...se requiere el Cambio de Uso de suelo de Áreas forestales y Obras y actividades en su Zona Federal; así como al termino CUARTO de la misma autorización donde hace referencia que la presente resolución (autorización) no exime tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de uso de Suelo en Terrenos forestales ante la SEMARNAT, se le solicita al inspeccionado exhiba... la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en Terrenos Forestales ante la Dirección General de Gestión forestal y de Suelos de la SEMARNAT, a lo que el visitado no exhibe en este momento.

... se observa que la obra denominada viaducto elevado glorieta del Gato se encuentra concluida, a decir de la visitada la obra se inició en septiembre de 2017 y concluyó en febrero de 2019, refiere que actualmente únicamente se están llevando a cabo actividades de revestimiento del talud de la barranca del Río San Joaquín.

...De acuerdo al termino NOVENO se solicita al visitado que exhiba copia del acuse de recibido de los informes del cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización en cuestión de las medidas que propuso en la Manifestación de impacto Ambiental e información adicional a lo que la visitada no exhibe en estos momentos.

Referente al termino DECIMO de la autorización expedido por la DGIRA (SEMARNAT), donde menciona que el Promovente deberá dar aviso a la Secretaría da inicio y la conclusión del Proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la PROFEPA, se le solicita al visitado el aviso del inicio y la conclusión del proyecto, a lo cual el visitado no exhibe en este momento ningún documento..."

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 13 de 17



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

6. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada y las opiniones técnicas proporcionadas por las autoridades señaladas en el conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 4 y 5**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

Bases Argumentativas que sustentan la presente Resolución

7. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

7.1. El inicio y realización de las obras y actividades del **Proyecto**, sin contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, contraviene con las disposiciones en materia de impacto ambiental de la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; toda vez que, se vulneraron los principios preventivo y precautorio que rigen el orden público, de acuerdo con lo referido en los **CONSIDERANDOS 1, 5 y 5.1**; en particular, con las disposiciones previstas en los artículos 15 fracciones IV y VI y 28 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA** que señalan en su parte conducente que *"Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique"* y *"quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría"*; por lo que, al tratarse de hechos consumados sin el amparo de una autorización previa en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** no puede autorizar la operación del **Proyecto**, en estricto apego al carácter preventivo que rige a este procedimiento administrativo.

Con base en lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, derivado de la revisión, evaluación, análisis y confrontación de la información que obra en el expediente de mérito, esta **DGIRA** concluye que existen elementos técnicos y jurídicos por los que se actualiza la hipótesis para negar la autorización de impacto ambiental solicitada para la realización del **Proyecto**, por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia; de manera particular con la naturaleza preventiva de este instrumento de política ambiental, derivado de la realización de las obras y actividades del **Proyecto** sin contar previamente con la autorización correspondiente emitida por esta autoridad.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, IV, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II, V, VI y VIII, 2 fracción III, 4 primer párrafo, 5 fracciones II,

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 14 de 17



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

V, X, XI, XIX y XXII, 15 fracciones IV y VI, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34 fracción I y 35 primero y segundo párrafo, fracción III inciso a), 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 apartados B) inciso c) y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44 y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso e), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II inciso e) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT** y el **POETEM**; esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 15** y con base en los **CONSIDERANDOS 1, 2, 3 y 6** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, la **Información Adicional** presentada y las opiniones técnicas proporcionadas, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 15**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 7.1**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** determina **negar** la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** con fundamento en los artículos 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**, esta **DGIRA** pone fin al procedimiento administrativo en que se actúa, ordenándose el cierre del expediente de mérito para su archivo como un asunto total y definitivamente concluido, una vez que se alcance la firmeza de la presente **Resolución Administrativa**.

CUARTO. Se apercibe al **Promoviente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar ninguna obra o actividad relacionada con el **Proyecto**, incluida la operación y mantenimiento del mismo, y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

En este sentido, se comunica al **Promoviente** que cualquier obra o actividad que se realice, haya realizado o continúe realizando sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. Esta **DGIRA** garantiza la tutela efectiva del derecho de petición del **Promoviente**; por lo que, de considerarlo conveniente y en caso de persistir con la realización del **Proyecto**, podrá ingresar la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A denominado "*SEMARNAT-04-002, Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa*" cumpliendo con los requisitos previstos en la normatividad aplicable vigente, considerando las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo, una vez subsanada la responsabilidad de reparar los daños al ambiente que haya ocasionado, así como asumir los costos de dicha afectación de acuerdo con el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**,

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"

Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 15 de 17



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

con relación a la ejecución sin previa autorización en materia de impacto ambiental del **Proyecto**. En este sentido, al presentar la solicitud del trámite correspondiente, deberá incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, las medidas de restauración ambiental propuestas; así como, las obras y actividades pendientes por realizar para su evaluación en materia de impacto ambiental, a efecto de que esta autoridad determine lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite en el ámbito de competencia en materia de impacto ambiental de esta **DGIRA**; por lo que, no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo en otras materias; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y resoluciones administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

NOVENO. Con fundamento en los artículos 1, 19, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, en el domicilio referido en el directorio de la página web³ señalado para tal efecto en el domicilio de la ahora Director General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México ubicado en Avenida Gustavo Baz esquina Mario Colín, número 2160 primer piso, edificio Ericsson, Colonia La Loma,

³ Tomado de: <https://smovilidad.edomex.gob.mx/directorio>

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorietta del Gato"



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04374-26

código postal 54060, Municipio Tlalnepantla de Baz, o por alguno de los medios legales señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) del Estado de México, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, a efecto de que realice en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, los actos de inspección y vigilancia ambiental en el sitio de intervención del **Proyecto**, y en caso de constatar posibles incumplimientos a la legislación ambiental aplicable, inicie el procedimiento administrativo en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en dicha legislación y ordene las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robledo.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de México.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 09/MP-0116/11/18, clave: 15EM2018V0253; DGIRA1902718, DGIRA1907048, DGIRA1901413, DGIRA1905326, DGIRA1900550, DGIRA1810935 y DGIRA1904933

Elaboró
MCML

Revisó/Vo.Bo.
TNGA

Validó
LAPA



2026
año de
Margarita
Maza

"Ampliación del Viaducto Elevado Glorieta del Gato"
Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno
del Estado de México
Página 17 de 17

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat